

2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 07 DIC 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2012 00546 00

Respecto de la solicitud de medidas cautelares deprecadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante en escrito que precede, la libelista deberá tener en cuenta que aquel inmueble respecto del cual solicita el embargo, ya se encuentra con dicha medida por cuenta del proceso de restitución que cursó con antelación a la presente solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(3)

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 52 Hoy 07 DIC 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA